



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTE

SE

DE REGULACIÓN DE

EL SECTOR

DE TELECOMUNICACIONES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE.
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE.
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
DIRECCIÓN DE NAVEGACION.
109.202.039

033

México, D.F. a 25 de marzo de 2004.

CIRCULAR

C. AGENTES NAVIEROS
PRESENTE.

Al haberse aprobado la modificación al CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR 1974 (SOLAS) enmendado, por la CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE PROTECCIÓN MARÍTIMA el 12 de diciembre de 2002 EN LONDRES INGLATERRA, y que se agregó el Capítulo XI-2 "MEDIDAS ESPECIALES PARA INCREMENTAR LA PROTECCIÓN MARÍTIMA", creándose para ello el "Código Internacional para la Protección de los buques y de las instalaciones Portuarias (Código PBIP) de tal forma, se obliga a nuestro país como parte contratante del CONVENIO a dar el debido cumplimiento conforme a dichas enmiendas como fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2004, entendiéndose que han sido aceptadas las enmiendas a partir del 1° de enero 2004, y que entrará en vigor el día 1° de julio de este año.

Al respecto, se hace de su conocimiento que las Empresas Navieras que tramitan permisos de Navegación para embarcaciones de bandera extranjera y autorizaciones de permanencia en aguas Nacionales, para Artefactos Navales de bandera extranjera a partir del 1 de julio de 2004, deberán incluir en su solicitud de trámite ante la Ventanilla Única los datos siguientes del Oficial de Protección del Buque y del Oficial de la compañía para la Protección Marítima como sigue:

Mano

- 1.- Nombre del Oficial de Protección.
- 2.-Certificado que demuestre los conocimientos y formación con los que cuenta el Oficial de Protección.
- 3.-Nombramiento por parte del propietario del Naviero del Oficial de Protección para el Buque, Artefacto Naval o de la Compañía.

Mano



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES
CALLE MEXICALCÁ 424
P.O. BOX 56000
MEXICO, D.F.

No omito manifestar que se deberá cumplir para el trámite del permiso o de autorización con las disposiciones de las enmiendas del Capítulo XI-2 en lo que respecta al (Código PBIP) secciones A/6, A/11, A/12, A/6, B/11, B/12 y B/1 de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4° de la LEY DE NAVEGACIÓN, 15 y 18 de la LEY FEDERAL DEL MAR, para los siguientes conceptos:

- I.- En Navegación de Cabotaje, con embarcaciones extranjeras para obtener permiso especial de Navegación para su autorización por la Dirección General de Marina Mercante.
- II.- Permanencia de Artefacto Naval, en aguas territoriales mexicanas, para su autorización por la Dirección General de Marina Mercante.
- III.- Artefactos Navales que conforme al Artículo 35 de la Ley de Navegación Fracción II inciso b) no requieren permiso de la SCT.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 14, 16 y 36 de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL 4°, 6°, Fracciones I y 7° Fracciones XII y XVII, 58 y 59 de la LEY DE NAVEGACIÓN 1°, 3°, 7°, 15 y 16 de la LEY FEDERAL DEL MAR así como 1°, 2°, 3° y 6° Fracciones X, XVII, en concordancia con el Artículo 28 Fracción XXII del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE MARINA MERCANTE

CAP. ALT. RAYMUNDO MATA CONTRERAS

06 ABR 74 PM



- C.p. C. Coordinador General de Puertos y Marina Mercante.
- C.p. C. Director General de Marina Mercante.
- C.p. C. Director General de Puertos.
- C.p. C. Director General de la Cámara Mexicana de la Industria del Transporte Marítimo.- Darwin No. 32 Piso 5, Col. Nueva Arzures C.P. 11590 México D.F.
- C.p. C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navales A.C. Inaugurales Sur 421 Edif "A" Desp. 601-602 Col. Exhaciendón Condessa C.P. 06120 México D.F.
- C. Veracruz Unica.

MARG.

5/2/74